

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE HACIENDA

RECIBIDO
05 MAR 2024
18:19hs.
SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

DIP. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

El que suscribe Diputado Freddy Gil Pineda Gopar, en mi carácter de Presidente de la Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42, 53 Fracción XXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 63, 65 fracción XVII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 38,42 fracción XVII, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ante usted con el debido respeto expone:

Por este medio le solicito se sirva incluir en el orden del día de la siguiente sesión el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueba la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024 del MUNICIPIO de SANTA MARIA GUIENAGATI, DISTRITO DE TEHUANTEPEC, OAXACA.

Por la atención, le reitero mis respetos.

MENTAMEN E:
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE HACIENDA

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR/
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE HACIENDA



San Raymundo Jalpan Oax., a 05 de marzo de 2024

Dictamen: 914

Asunto: Expediente 1517 del Municipio
de Iniciativa de Ley de Ingresos 2024.

RECIBIDO
05 MAR 2024
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Asunto: Dictamen: 914

Expediente número: 1517

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, DEL MUNICIPIO DE: SANTA MARIA GUIENAGATI, DISTRITO DE TEHUANTEPEC, OAXACA.

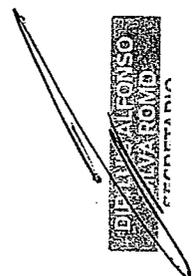
HONORABLE ASAMBLEA.

La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento lo dispuesto en los artículos 59 Fracciones I, II y XIV; y 113 Fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; los artículos 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 71, 72 y 89, Y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con el siguiente antecedente y consideración:

ANTECEDENTES:

1.- Con fecha 30 de noviembre del año dos mil veintitrés, se recibió en la secretaria de Servicios Parlamentarios, el proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de SANTA MARIA GUIENAGATI, DISTRITO DE TEHUANTEPEC, OAXACA.


DIP. ODDA
DIP. PINEL
SECRETARÍA


DIP. ALFONSO
DIP. ALVARO
SECRETARÍA

1
DIP. GABRIEL
DIP. CABALLERONAVARRO
SECRETARÍA


DIP. JIMENEZ
DIP. JIMENEZ
SECRETARÍA


DIP. ANGÉLICA
DIP. MEAGHORA
SECRETARÍA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



2. Con fecha 6 de diciembre del dos mil veintitrés se turnó por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca del Estado, a esta Comisión y fue recibida mediante oficio signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios el 11 de diciembre de dos mil veintitrés; por el que remitió para su estudio, análisis y dictaminación la iniciativa con proyecto de decreto de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024, del municipio siguiente: SANTA MARIA GUIENAGATI, DISTRITO DE TEHUANTEPEC, OAXACA.

3. Que una vez recibida la Ley de Ingresos Municipal mencionada en el punto uno; la Presidencia de la Comisión Permanente de Hacienda, convocó a las Diputadas y los Diputado integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda a diversas reuniones de trabajo, en las que fue estudiada y analizada.

4. Que con fecha veinte de diciembre de dos mil veintitrés la SEXAGESIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, acordó otorgar un plazo de noventa días hábiles, contados a partir del día de la aprobación del presente acuerdo, para que se presenten los dictámenes correspondientes de las leyes de ingresos municipales para el ejercicio 2024 de los diversos municipios de la Entidad, mediante el acuerdo 969.

TEMA Y RESUMEN DEL CONTENIDO DE LA INICIATIVA:

MARCO JURÍDICO

~~DIPUTADO
PINEDA~~

~~DIPUTADO ALFONSO
SILVA ROMO
SECRETARIO~~

2

~~DIPUTADO ALFONSO
CABALLERON VARRIO
INTEGRANTE~~

~~DIPUTADO GEORGINA
JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE~~

~~DIPUTADO ROSARIO
MELCÍOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN 1.1 AMBITO FEDERAL

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 31.- Son obligaciones de los mexicanos:

IV.- Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Artículo 115.- Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y



~~DIP. FRANCISCO PINEDA ORRAL~~

~~DIP. JESÚS ALONSO CABALLERO~~

DIP. ANA LUCÍA CABALLERO NAVARRO

~~DIP. HELENA ESTERITA JIMÉNEZ ARVANTES~~

~~DIP. ANGELO CAROLIO MELCHOR VÁSQUEZ~~

3

M

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

Artículo 66.- ...

Las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios deberán publicar en Internet, los calendarios de ingresos, así como los calendarios de presupuesto de egresos con base mensual, en los formatos y plazos que determine el consejo.

Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios

Artículo 18.- Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

DIP. PEDRO PINEDA

DIP. ALFONSO

5

DIP. CABALLERÓN

DIP. VICTORIA

DIP. ROCÍO

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica. Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes.
- II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos.
- III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y
- IV. Se realizará un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, actualizándolo cada 4 años. Este estudio deberá incluir la población afiliada, edad promedio, características de las prestaciones.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

Artículo 24.- La autorización de los Financiamientos y Obligaciones por parte de la Legislatura local deberá especificar por lo menos lo siguiente:

- I. Monto autorizado de la Deuda Pública u Obligación a incurrir;
- II. Plazo máximo autorizado para el pago;
- III. Destino de los recursos;
- IV. En su caso, la Fuente de pago o la contratación de una Garantía de pago de la Deuda Pública u Obligación, y
- IV. En caso de autorizaciones específicas, establecer la vigencia de la autorización, en cuyo caso no podrá exceder el ejercicio fiscal siguiente. De no establecer una vigencia, se entenderá que la autorización sólo se podrá ejercer en el ejercicio fiscal en que fue aprobada.

~~DIP. FRANCISCO PINEDA~~

~~DIP. JULIÁN FOLSO
SECRETARÍA DE FINANZAS~~

6
DIP. JUAN CABALLERO NAVARRO
SECRETARÍA DE HACIENDA

~~DIP. REVOLUCIONARIO JIMENEZ BERNANDES~~

~~DIP. FRANCISCO ROLDÁN MEJÍA VÁSQUEZ~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- V. Los requisitos a que se refiere este artículo deberán cumplirse, en lo conducente, para la autorización de la Legislatura local en el otorgamiento de avales o Garantías que pretendan otorgar los Estados o Municipios. Por su parte, el presente artículo no será aplicable a la Ciudad de México, en cuyo caso se aplicará lo previsto en el Capítulo III del presente Título.

Artículo 30.- Las Entidades Federativas y los Municipios podrán contratar Obligaciones a corto plazo sin autorización de la Legislatura local, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- I. En todo momento, el saldo insoluto total del monto principal de estas Obligaciones a corto plazo no exceda del 6 por ciento de los Ingresos totales aprobados en su Ley de Ingresos, sin incluir Financiamiento Neto, de la Entidad Federativa o del Municipio durante el ejercicio fiscal correspondiente;
- II. Las Obligaciones a corto plazo queden totalmente pagadas a más tardar tres meses antes de que concluya el periodo de gobierno de la administración correspondiente, no pudiendo contratar nuevas Obligaciones a corto plazo durante esos últimos tres meses;
- III. Las Obligaciones a corto plazo deberán ser quirografarias, y
- IV. Ser inscritas en el Registro Público Único.

Para dar cumplimiento a la contratación de las Obligaciones a corto plazo bajo mejores condiciones de mercado, se deberá cumplir lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 26 de la presente Ley. Las Obligaciones a corto plazo que se contraten quedarán sujetas a los requisitos de información previstos en esta Ley.

Artículo 31.- Los recursos derivados de las Obligaciones a corto plazo deberán ser destinados exclusivamente a cubrir necesidades de corto plazo, entendiendo dichas necesidades como insuficiencias de liquidez de carácter temporal.

Las Entidades Federativas y los Municipios presentarán en los informes periódicos a que se refiere la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en su respectiva cuenta pública, la información detallada de las Obligaciones a corto plazo contraídas en los términos del presente Capítulo, incluyendo por lo menos importe, tasas, plazo, comisiones y cualquier costo relacionado.

[Handwritten signature]

DIP. FREDY GARCÍA PINEDA
INTEGRAANTE

[Handwritten signature]

DIP. JESÚS ALFONSO ALFONDO
INTEGRAANTE

7

DIP. GABRIEL RAMÍREZ GARCÍA
INTEGRAANTE

[Handwritten signature]

DIP. RENATA GARCÍA JIMÉNEZ
INTEGRAANTE

[Handwritten signature]

DIP. ANGÉLICA RABO
INTEGRAANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Adicionalmente, deberá incluir la tasa efectiva de las Obligaciones a corto plazo a que hace referencia el artículo 26, fracción IV, calculada conforme a la metodología que para tal efecto emita la Secretaría.

Artículo 34.- El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, podrá otorgar la garantía del Gobierno Federal a las Obligaciones constitutivas de Deuda Pública de los Estados y los Municipios.

Sólo podrán adherirse al mecanismo de contratación de Deuda Estatal Garantizada, los Estados y Municipios que cumplan con lo siguiente:

- I. Que hayan celebrado convenio con la Secretaría, en términos de este Capítulo, y
- II. Afecten participaciones federales suficientes que les correspondan, conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, bajo un vehículo específico de pago y en los términos que se convengan con la Secretaría.

Artículo 36.- La autorización para celebrar los convenios a que se refiere este Capítulo deberá ser emitida por las Legislaturas locales y, en su caso, por los Ayuntamientos. Los convenios deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación, así como en el medio de difusión oficial del Estado correspondiente.

En caso de que el Estado incluya a sus Municipios en el mecanismo de coordinación previsto en este Capítulo, deberá contar con el aval del propio Estado y suscribir un convenio adicional y único con la Federación respecto a sus Municipios.

Ley de Coordinación Fiscal

Artículo 1o.- Esta Ley tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales, para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales;

DIP. EDDY GARCÍA PINEDA

DIP. JUAN CARLOS PINO

DIP. CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNALDO TORALBA JIMENEZ

DIP. ANGÉLICA RÓDIGO MELGORIASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento.

Artículo 2o.- El Fondo General de Participaciones se constituirá con el 20% de la recaudación federal participable que obtenga la federación en un ejercicio.

La recaudación federal participable será la que obtenga la Federación por todos sus impuestos, así como por los derechos de minería, disminuidos con el total de las devoluciones por dichas contribuciones y excluyendo los conceptos que a continuación se relacionan:

III. La recaudación total que se obtenga de los derechos a que se refieren los artículos 268, 269 y 270 de la Ley Federal de Derechos;

Artículo 2-A.- En el rendimiento de las contribuciones que a continuación se señalan, participarán los Municipios, en la forma siguiente:

I. En la proporción de la recaudación federal participable en la forma siguiente:

0.136% de la recaudación federal participable, a aquellos Municipios colindantes con la frontera o los litorales por los que se realicen materialmente la entrada al país o la salida de él de los bienes que se importen o exporten, siempre que la entidad federativa de que se trate celebre convenio con la Federación en materia de vigilancia y control de introducción ilegal al territorio nacional de mercancías de procedencia extranjera y en dichos convenios se establezcan descuentos en las participaciones a que se refiere esta fracción, en los casos en que se detecten mercancías de procedencia extranjera respecto de las cuales no se acredite su legal estancia en el país.

III.- 1% de la recaudación federal participable, en la siguiente forma:

a) El 16.8% se destinará a formar un Fondo de Fomento Municipal

Artículo 3-B.- Las entidades adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal participarán al 100% de la recaudación que se obtenga del impuesto sobre la

~~DIP. PEDRO GIL PINEL GONZALEZ~~

~~DIP. ALFONSO GARCIA ARROMO~~

DIP. GABRIEL NAVARRO

~~DIP. REYNOLDO VICTORIA JIMENEZ CRISTIANES~~

DIP. ANGELO CAROLIO MELGORIASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

renta que efectivamente se entere a la Federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en las dependencias de la entidad federativa, del municipio o demarcación territorial del Distrito Federal, así como en sus respectivos organismos autónomos y entidades paraestatales y paramunicipales, siempre que el salario sea efectivamente pagado por los entes mencionados con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales.

Para efectos del párrafo anterior, se considerará la recaudación que se obtenga por el Impuesto sobre la Renta, una vez descontadas las devoluciones por dicho concepto.

Asimismo, para que resulte aplicable lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, las entidades deberán enterar a la Federación el 100% de la retención que deben efectuar del Impuesto sobre la Renta correspondiente a los ingresos por salarios que las entidades paguen con cargo a recursos federales.

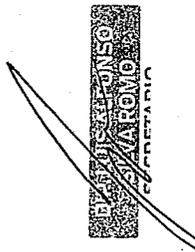
Las entidades deberán participar a sus municipios o demarcaciones territoriales, el 100% de la recaudación del impuesto al que se refiere el párrafo primero de este artículo, correspondiente al personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en el municipio o demarcación territorial de que se trate.

Artículo 4o-A.- La recaudación derivada de la aplicación de las cuotas previstas en el artículo 2o-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, se dividirá en dos partes:

- I. Del total recaudado 9/11 corresponderá a las entidades federativas en función del consumo efectuado en su territorio, de acuerdo con la información que Petróleos Mexicanos y los demás permisionarios para el expendio al público y la distribución de gasolinas y diésel proporcione a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, complementada, en su caso, con la información del Servicio de Administración Tributaria y de la Comisión Reguladora de Energía, siempre y cuando se encuentren adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

Los recursos que obtengan las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales, de acuerdo a lo previsto en esta fracción, podrán afectarse en términos del artículo 9o. de esta Ley, siempre que


DIPUTADO
PINEDA


DIPUTADO
PONSO
ALFONSO

10
DIPUTADO
CARRILLO
NAVARRO


DIPUTADO
VICTORIA
JIMENEZ
BRYAN


DIPUTADO
ARROCIO
MELCHOR
VASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

la afectación correspondiente en ningún caso exceda del 25% de los recursos que les correspondan.

Tratándose de obligaciones pagaderas en dos o más ejercicios fiscales, para cada año podrá destinarse al servicio de las mismas lo que resulte mayor entre aplicar el porcentaje a que se refiere el párrafo anterior a los recursos correspondientes al año de que se trate o a los recursos correspondientes al año en que las obligaciones hayan sido contratadas.

- II. Del total recaudado con motivo de la aplicación de las cuotas, 2/11 se destinarán a un Fondo de Compensación, el cual se distribuirá entre las 10 entidades federativas que, de acuerdo con la última información oficial del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, tengan los menores niveles de Producto Interno Bruto per cápita no minero y no petrolero. Éste se obtendrá de la diferencia entre el Producto Interno Bruto Estatal total y el Producto Interno Bruto Estatal Minero, incluyendo todos los rubros contenidos en el mismo.

Artículo 4o-B.- El Fondo de Extracción de Hidrocarburos estará conformado por los recursos que le transfiera el Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, en términos del artículo 91 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Artículo 25.- Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esta Ley, respecto de la participación de los Estados, Municipios y el Distrito Federal en la recaudación federal participable, se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal, y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esta Ley, para los Fondos siguientes:

- III. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social;
- IV. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal;

~~DIP. FREDY GIL PINO~~

~~DIP. JUAN SAHONSO~~

~~DIP. GABRIEL RONNARRO~~

~~DIP. REYNALDO VICTORIA JIMENEZ~~

~~DIP. ANGÉLICA ROGIO MELCHOR Y ASQUEZ~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Objeto

1. Establecer la estructura y contenido de la información adicional que se incluirá en las Leyes de Ingresos para que la información financiera que generen y publiquen los entes obligados sea con base en estructuras y formatos armonizados.

Ámbito de aplicación

1. Las presentes disposiciones serán de observancia obligatoria para la Federación, entidades federativas y los municipios y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

Normas

2. La iniciativa de la Ley de Ingresos se presentará atendiendo a lo dispuesto por el artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y el Clasificador por Rubros de Ingresos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2009.
3. Para el caso de la Federación la información a que se refiere esta norma se realizará de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Precisiones al Formato

4. Se deberá de considerar lo siguiente:
Presentar con la apertura del Clasificador por Rubros de Ingresos, como mínimo al segundo nivel (tipo), incluyendo sus importes.

Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Objeto

1. Establecer la estructura del formato para publicar en internet el calendario de ingresos base mensual para que la información financiera que generen y publiquen los entes obligados sea con base en estructuras y formatos armonizados.

Ámbito de aplicación

DIP. FREDY GIL
DIP. ALVARO
SECRETARÍA

DIP. JESÚS CALFONSO
DIP. AROMO
SECRETARÍA

DIP. CABALLERON VARGAS
SECRETARÍA

DIP. REYNA VICTORIA
DIP. JIMENEZ CERVANTES
SECRETARÍA

DIP. ANGÉLICA PÉDRO
DIP. VELCHOR VÁSQUEZ
SECRETARÍA

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

12

[Handwritten signature]

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

2. Las presentes disposiciones serán de observancia obligatoria para: las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios.

Normas

3. En apego al artículo 66 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios deberán publicar en Internet, los calendarios de ingresos con base mensual, en los formatos y plazos que determine el Consejo Nacional de Armonización Contable.
4. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicará en el Diario Oficial de la Federación los Calendarios de Ingresos con base mensual en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Precisiones al formato

5. Esquema para establecer la estructura del calendario de ingresos base mensual, el formato se integra principalmente por:
 - a) Rubro de Ingresos: Considerar el Clasificador por Rubros de Ingresos (CRI) que permite una clasificación de los ingresos presupuestarios de los entes obligados acorde con criterios legales, internacionales y contables, claro, preciso, integral y útil, que posibilita un adecuado registro y presentación de las operaciones que facilitan la interrelación con las cuentas patrimoniales. Incluir como mínimo al segundo nivel.
 - b) Anual: cantidad total del acumulado de los meses.
 - c) Meses: cantidades correspondientes a cada mes según corresponda.

Plazo para publicación del calendario

6. Los entes obligados deberán publicar a más tardar el último día de enero, en su respectiva página de internet el siguiente formato con relación a la Ley de Ingresos:

**ACUERDO POR EL QUE SE EMITE EL MANUAL DE CONTABILIDAD
GUBERNAMENTAL DEL SISTEMA SIMPLIFICADO BÁSICO (SSB) PARA LOS**

DIP. FRANCISCO
MARTÍNEZ
DIP. DAVID
DIP. DAVID

DIP. JESÚS ANTONIO
ARGONDO
DIP. JESÚS ANTONIO
ARGONDO

13

DIP. RICARDO NAVARRO
DIP. RICARDO NAVARRO

DIP. REYNALDO TORALBA
JIMENEZ
DIP. REYNALDO TORALBA
JIMENEZ

DIP. FRANCISCO
MARTÍNEZ
DIP. FRANCISCO
MARTÍNEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

MUNICIPIOS CON MENOS DE CINCO MIL HABITANTES, EMITIDO POR EL
CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (CONAC).

Capítulo I Generalidades

Índice

- Introducción
- Ámbito de Aplicación del Sistema Simplificado Básico
- Objetivos del Sistema Simplificado Básico

Introducción

De conformidad con el artículo 9 fracción XI de la LGCG, se presentan las características de los sistemas que aplicarán de forma simplificada los municipios con menos de veinticinco mil habitantes. Para estos efectos se considera necesario establecer un sistema para los municipios con menos de cinco mil habitantes el cual se denomina Sistema Simplificado Básico (SSB); mientras que para los municipios cuya población es de entre cinco mil a veinticinco mil habitantes se establece el Sistema Simplificado General (SSG). En ambos casos se establecen las características mínimas que deberán contar, pudiendo adoptar en la medida de sus posibilidades los sistemas de contabilidad y presupuesto más avanzados.

Las operaciones de registro presupuestario que se presentan en este documento, cubren las transacciones mínimas que utilizan los municipios, los cuales podrán utilizar de manera supletoria el Manual de Contabilidad Gubernamental publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 22 de noviembre de 2010 y las Normas y Lineamientos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Ámbito de Aplicación del Sistema Simplificado Básico

DIP. JESÚS GIL
PARRONARRO

DIP. LUIS ALFONSO
PARRONARRO

DIP. JUAN CABALLERON
PARRONARRO

DIP. REMEDIACION
JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGELICA
MELCHOR VASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

El SSB será aplicable para los municipios con menos de cinco mil habitantes (de acuerdo a la información más reciente publicada por INEGI). Los Municipios sujetos al SSB lo aplicarán hasta en tanto el Consejo Estatal de Armonización Contable, le comunique al Municipio, deberán adoptar el SSG o bien que deberán cumplir con las obligaciones que como ente público establece la Ley y los Acuerdos del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC). De lo anterior, el Consejo Estatal de Armonización Contable de la entidad federativa de que se trate informará, al Consejo Nacional de Armonización Contable y al Órgano de Fiscalización Superior de la Entidad Federativa, la relación de Municipios que dejan de aplicar el SSB.

Objetivos del Sistema Simplificado Básico

Los municipios aplicarán el SSB, teniendo en cuenta las siguientes premisas:

1. Presentar la Cuenta Pública e información presupuestaria de ingresos y egresos.
2. Registro en los momentos contables:
 - a) Momentos Contables de Ingresos, la afectación presupuestaria de los momentos contables correspondientes al modificado y al devengado se podrá realizar conjuntamente con el recaudado.
 - b) Momentos Contables de los Egresos, la afectación presupuestaria de los momentos contables correspondientes al modificado, comprometido, devengado y ejercido se podrá realizar conjuntamente con el pagado.

MANUAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL DEL SISTEMA SIMPLIFICADO GENERAL (SSG) PARA LOS MUNICIPIOS CON POBLACIÓN DE ENTRE CINCO MIL A VEINTICINCO MIL HABITANTES EMITIDO POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (CONAC).

Introducción

~~DIP. FREDY GIL PINO~~

~~DIP. JUIS ALFONSO SILVA ROMO~~

~~DIP. JUAN CARLOS CABALLERO AVARRO~~

~~DIP. MARÍA VICTORIA JIMÉNEZ SERRANTES~~

~~DIP. ANGEL CARLOS MEJIA VASQUEZ~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

De conformidad con el artículo 9 fracción XI de la LGCG, se presentan las características de los sistemas que aplicarán de forma simplificada los municipios con menos de veinticinco mil habitantes. Para estos efectos se considera necesario establecer un sistema para los municipios con menos de cinco mil habitantes el cual se denomina Sistema Simplificado Básico (SSB); mientras que para los municipios cuya población es de entre cinco mil a veinticinco mil habitantes se establece el Sistema Simplificado General (SSG). En ambos casos se establecen las características mínimas que deberán contar, pudiendo adoptar en la medida de sus posibilidades los sistemas de contabilidad y presupuesto más avanzados.

Las operaciones de registro presupuestario que se presentan en este documento, cubren las transacciones mínimas que utilizan los municipios, los cuales podrán utilizar de manera supletoria el Manual de Contabilidad Gubernamental publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 22 de noviembre de 2010 y las Normas y Lineamientos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Ámbito de Aplicación del Sistema Simplificado Básico

El SSB será aplicable para los municipios con menos de cinco mil habitantes (de acuerdo a la información más reciente publicada por INEGI). Los Municipios sujetos al SSB lo aplicarán hasta en tanto el Consejo Estatal de Armonización Contable, le comunique al Municipio, deberán adoptar el SSG o bien que deberán cumplir con las obligaciones que como ente público establece la Ley y los Acuerdos del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC). De lo anterior, el Consejo Estatal de Armonización Contable de la entidad federativa de que se trate informará, al Consejo Nacional de Armonización Contable y al Órgano de Fiscalización Superior de la Entidad Federativa, la relación de Municipios que dejan de aplicar el SSB.

Objetivos del Sistema Simplificado Básico

Los municipios aplicarán el SSB, teniendo en cuenta las siguientes premisas:

1. Presentar la Cuenta Pública e información presupuestaria de ingresos y egresos.

DIPUTADO GIL
PÉREZ
PARRA

DIPUTADO JUAN
ROMO
GONZÁLEZ

DIPUTADO JUAN
GABARRÓN
NAVARRO

DIPUTADO VICTORIA
JIMÉNEZ
SERVALES

DIPUTADO ANGELO
RODRÍGUEZ
GONZÁLEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

2. Registro en los momentos contables:

- a) Momentos Contables de Ingresos, la afectación presupuestaria de los momentos contables correspondientes al modificado y al devengado se podrá realizar conjuntamente con el recaudado.
- b) Momentos Contables de los Egresos, la afectación presupuestaria de los momentos contables correspondientes al modificado, comprometido, devengado y ejercido se podrá realizar conjuntamente con el pagado.

1.2 AMBITO ESTATAL

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca

Artículo 22.- Son obligaciones de los habitantes del Estado:

III.- Contribuir para los gastos públicos de la Federación, del Estado y del Municipio, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes;

Artículo 113.- El Estado de Oaxaca, para su régimen interior, se divide en Municipios libres que están agrupados en distritos rentísticos y judiciales.

II.- Los Municipios a través de sus Ayuntamientos, administrarán libremente su hacienda, la cual se compondrá de sus bienes propios y de los rendimientos que éstos produzcan, así como de las contribuciones e ingresos que la Legislatura del Estado establezca a su favor y en todo caso:

- a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejoras, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

Los Municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

~~DIP. FRANCISCO BARRERA~~

DIP. JUAN ALFONSO BARRERA

17

DIP. GABRIEL NAVARRO

DIP. REVILIA GONZALEZ

DIP. ANGÉLICA RUIZ MELGORIASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



b) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Los Ayuntamientos en el ámbito de sus competencias, propondrán a la Legislatura del Estado las tasas, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios del suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

La Legislatura del Estado aprobará las leyes de ingresos de los Municipios, revisará y fiscalizará sus cuentas públicas. Los Presupuestos de Egresos serán aprobados por los Ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, autorizando las erogaciones plurianuales para el cumplimiento de las obligaciones de pago derivadas de los proyectos de inversión en infraestructura pública o de prestación de servicios públicos, que se determinen conforme a lo dispuesto en la Ley. Las erogaciones autorizadas deberán incluirse en los subsecuentes Presupuestos de Egresos durante la vigencia de los contratos correspondientes. Adicionalmente los Ayuntamientos deberán incluir en los Presupuestos de Egresos los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 138 de esta Constitución. Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley.

Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, y tiene por objeto reglamentar los artículos 53 fracción VII, 59 fracciones XXI, XXI Bis, 61, 99, 114, 137 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos.

Artículo 14.- La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se elaborarán conforme a lo establecido en la legislación aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable con base en objetivos y parámetros cuantificables e indicadores del desempeño, deberán ser congruentes con el Plan

~~DIP. FRANCISCO GIL
DIP. ALFONSO VAZQUEZ~~

~~DIP. ALFONSO VAZQUEZ
DIP. VAZQUEZ~~

18

DIP. CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. GONZALEZ
DIP. GONZALEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGELO
DIP. ANGELO
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

Estatal de Desarrollo y demás aplicables, así como los programas que derivan del mismo, e incluirán cuando menos lo siguiente:

Artículo 34.- La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos serán los que apruebe el Congreso del Estado con aplicación durante el periodo de un año, a partir del 1 de enero.

Artículo 35.- La iniciativa de Ley de Ingresos deberá contener lo siguiente:

I. La exposición de motivos en la que señale:

- a) Los objetivos anuales, estrategias y metas;
- b) Los montos de ingresos estimados y recaudados que abarquen el período de los cinco últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, y
- c) la evaluación de la política de financiamiento de los cinco últimos años.

II. La iniciativa deberá incluir:

- a) La estimación de los ingresos de gestión, así como las estimaciones de las participaciones y transferencias federales previstas en el presupuesto de egresos de la Federación;
- b) La propuesta de financiamientos u obligaciones, incluyendo los gastos y costos relacionados con la contratación de dichas obligaciones y financiamientos;
- c) Un apartado de los ingresos derivados de los proyectos de inversión pública de largo plazo o de asociaciones público - privadas;
- d) En su caso, disposiciones generales, regímenes específicos y estímulos en materia fiscal aplicables en el ejercicio fiscal en cuestión, y
- e) Disposiciones en materia de transparencia fiscal e información que se deberá incluir en los informes trimestrales y Cuenta Pública.

Artículo 37.- La aprobación de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos, deberá considerar lo previsto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se sujetará al siguiente procedimiento:



DI. FRANCISCO
PARRALES
SECRETARIO

DI. ALFONSO
SALVARRIO
SECRETARIO

DI. ANTONIO
CABALLERO
SECRETARIO

DI. RAMÓN
JIMÉNEZ
SECRETARIO

DI. ANGEL
MELCHOR
SECRETARIO

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

- II. La Ley de Ingresos y, en su caso, las iniciativas relacionadas con las fuentes de ingresos serán aprobadas por la Legislatura a más tardar el 30 de noviembre;
- V. La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado deberán promulgarse y publicarse a más tardar el 20 de diciembre;

Artículo 83.- La Secretaría realizará semestralmente la evaluación económica de los ingresos y egresos en función de los calendarios de presupuesto de las dependencias y entidades. Las metas de los programas aprobados serán analizadas y evaluadas por la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación del Congreso del Estado.

Artículo 85.- Los Ejecutores de gasto, deberán observar los acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones generales aplicables en el registro de las operaciones de ingresos, gasto, costos, activos, pasivos y patrimoniales.

Artículo 86.- Los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento a los preceptos establecidos en la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones generales en la materia, serán sancionados de conformidad con lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca y demás disposiciones aplicables en términos del Título Séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca.

Artículo 16.- Corresponde a los Municipios, en materia de Deuda Pública:

- I. Incluir en los proyectos de Ley de Ingresos correspondientes el monto de Financiamiento u Obligaciones;

Artículo 19.- La contratación de Financiamientos y la conformación de Obligaciones a cargo de los Municipios deberán ser previamente autorizadas por



~~DIP. JESÚS ALFONSO
SILVERIO~~

20

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

sus respectivos Ayuntamientos en las iniciativas de leyes de Ingresos que deban ser presentadas al Congreso para su aprobación anual, no se contempla este requisito para la contratación de Obligaciones a corto plazo.

Los Municipios podrán presentar al Congreso en cualquier tiempo iniciativas de Decretos para la autorización y aprobación de Financiamientos o la contratación de Obligaciones siempre que se cumpla con lo previsto en la presente Ley y en la Ley de Disciplina Financiera.

Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 9.- Las Participaciones y Aportaciones que reciban los Municipios, con base en la presente Ley, deberán ser incluidas en sus leyes de ingresos de cada ejercicio fiscal.

Las Participaciones que correspondan al Estado y Municipios, serán administradas y ejercidas por los mismos, conforme a sus leyes y en su caso por las disposiciones que para tal efecto se establezcan.

Las Aportaciones que correspondan al Estado y Municipios, serán administradas y ejercidas de conformidad con las disposiciones que para tal efecto se establezcan por la Federación.

Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca

ARTICULO 1o.- La presente Ley es de orden público, y tiene por objeto reglamentar el artículo 22 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

La aplicación e interpretación de esta Ley, para efectos fiscales y exclusivamente en el ámbito de competencia del Municipio respectivo, corresponde a la Autoridad Municipal que indique la Ley Orgánica Municipal, sin menoscabo de la interpretación que realicen los órganos jurisdiccionales estatales o federales.

~~DIP. FREDY GIL
DIP. JUAN DAVID GONZÁLEZ~~

~~DIP. ALFONSO
DIP. SALVADOR~~

~~DIP. ALFONSO
DIP. CABALLERO NAVARRO~~

~~DIP. REVAN VICTORIA
DIP. JIMENES GERVANTES~~

~~DIP. ANGEL GARCÍA
DIP. MELCHOR VÁSQUEZ~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



ARTICULO 3o.- Las personas físicas, morales y unidades económicas están obligadas a contribuir para el gasto público de los municipios del Estado, conforme a lo dispuesto por esta ley y demás disposiciones fiscales aplicables.

ARTICULO 4o.- Es atribución de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado proponer las tasas, cuotas y tarifas aplicables a las bases para la determinación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos y aquellas contribuciones especiales que apruebe la Legislatura del Estado en las Leyes de Ingresos Municipales respectivas.

Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca

ARTÍCULO 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento:

XXI.- Elaborar y presentar en forma digital editable ante el Congreso del Estado, a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales que deberá regir durante el año fiscal siguiente. En lo que respecta a la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales que se aplicará en el Primer Año de Ejercicio Constitucional, deberá aprobarse por el Ayuntamiento en funciones a propuesta del Presidente Municipal entrante que asumirá el cargo el primero de enero del año que corresponda. Misma que deberá de cumplir con los requisitos establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 47.- Los acuerdos de sesión de Cabildo se tomarán de forma transparente, por mayoría simple o calificada de sus integrantes. Se entenderá por mayoría simple, la votación de la mitad más uno de los miembros del Ayuntamiento. Por mayoría calificada, la votación de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento. Se requiere el voto de la mayoría calificada para dictar los siguientes acuerdos:

~~DIP. REGINALDO PINO SACAPAR~~

~~DIP. DIEGO LEONARDO CABALLERON VARRON~~

22

DIP. VICTORIA CABALLERON VARRON

DIP. RENE VICTORIA JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGEL CARROCIO MELCHOR VASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

XVI.- Aprobar los proyectos de Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez;

ARTÍCULO 68.- El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones:

X.- Proponer al Ayuntamiento los proyectos de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos con base en la perspectiva de género y atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, igualdad y no discriminación, así como a los presupuestos realizados por las comisiones, de conformidad con la fracción VII del artículo 55 de esta Ley y 24 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca;

ARTÍCULO 95.- Son atribuciones del Tesorero Municipal:

VI.- Proponer al Presidente Municipal en tiempo y forma los anteproyectos de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez. Anteproyectos que, en último(sic) año del gobierno municipal, será el Presidente Municipal entrante quien los proponga en los términos establecidos por el artículo 43 fracción XXI de esta Ley.

Artículo 121.- La hacienda pública municipal se constituirá conforme a lo dispuesto por los artículos, 115 de la Constitución Federal, Fracción IV y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Fracción II, incisos a b y c, así como por los ingresos que señala la Ley de Hacienda Municipal del Estado, las respectivas leyes anuales de ingresos y según los montos que fije el Presupuesto de Egresos del Estado...

Artículo 122.- Las Leyes de Ingresos Municipales una vez aprobadas por el Congreso del Estado tendrán vigencia anual y regirán el ejercicio fiscal a partir del 1º de enero y hasta el 31 de diciembre del año que corresponda.

~~DIP. PEDRO GIL PINO~~

~~DIP. ALFONSO CABALLERO~~

~~DIP. CABALLERON VARGAS~~

~~DIP. RAYMUNDO VICTORIA JIMENEZ CERVANTES~~

~~DIP. ANGELO CARROGIO MELCHOR VÁSQUEZ~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 123.- La iniciativa de la Ley de Ingresos Municipales y el Presupuesto de Egresos, se deberán elaborar por el Ayuntamiento con estricto apego a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como a las disposiciones contenidas en las leyes y decretos fiscales federales, estatales y municipales que resulten aplicables y con base en los convenios respectivos. La iniciativa de Ley de Ingresos Municipales deberá aprobarse por la mayoría calificada en sesión de cabildo que será presidida por la presidencia municipal o quien la sustituya legalmente, con la presencia de la o las sindicaturas y la regiduría de hacienda, para su presentación como iniciativa de Ley ante el Congreso del Estado a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año en los términos establecidos en la fracción XXI del artículo 43 de esta Ley. Cuando el resultado de la operación para determinar la mayoría calificada no sea un número entero se tomará en consideración el número entero superior inmediato que corresponda.

Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca

Artículo 1.- Las personas físicas, morales y las unidades económicas, están obligadas a contribuir para los gastos públicos, de conformidad con las leyes fiscales respectivas.

Artículo 2.- La recaudación proveniente de todos los ingresos del Municipio se hará por la Tesorería.

El Municipio podrá ser auxiliado para el cobro de las contribuciones municipales, por el Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, sucursales o a través de los medios electrónicos que al efecto proporcionen las instituciones bancarias y entidades financieras; así como en las sucursales de casas comerciales, oficinas postales y otros organismos públicos privados, que cumplan con todos los requisitos de seguridad y control, que en su caso determinen. Para tales efectos el Ayuntamiento podrá autorizar la celebración de acuerdos, contratos o convenios con los entes antes señalados.

24

~~DIP. GILBERTO GARCÍA~~

~~DIP. GILBERTO GARCÍA~~

DIP. GILBERTO GARCÍA

DIP. GILBERTO GARCÍA

DIP. GILBERTO GARCÍA

M

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 8.- Las contribuciones se causan cuando se actualizan las situaciones jurídicas o de hecho previstas en la legislación fiscal, y se determinarán conforme a las disposiciones vigentes en el momento en que se causan; para efectos de su determinación, fijación en cantidad líquida y recaudación les son aplicables las normas sobre el procedimiento que se expidan con posterioridad.

Artículo 12.- El monto de las contribuciones, aprovechamientos, y demás créditos fiscales, así como de las devoluciones a cargo del fisco municipal, se actualizarán por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país...

Artículo 13.- Cuando no se paguen las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales municipales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago hasta que el mismo se efectúe; además deberá pagarse recargos por concepto de indemnización al fisco municipal por la falta de pago oportuno...

Artículo 70.- El saldo no cubierto en el pago a plazos se actualizará y causará recargos, de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 13 de este Código desde la fecha en que se haya efectuado el último pago conforme a la autorización respectiva...

Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca Para El Ejercicio Fiscal vigente

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia obligatoria en el Estado de Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos provenientes de la Hacienda Pública Municipal para el ejercicio fiscal 2024, comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del mismo año, sin perjuicio de remitir a la propia Legislatura las iniciativas que presenten los Ayuntamientos para que se decreten las tasas, cuotas y tarifas de los impuestos, derechos y contribuciones de mejoras a sus respectivos Municipios.

Artículo 3.- Es competencia de la Tesorería la recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos y aprovechamientos.

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FISCALÍA

DIPUTADO EN JEFE

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FISCALÍA

DIPUTADO EN JEFE

DIPUTADO EN JEFE

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

25

[Handwritten signature]

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 12.- Los Ayuntamientos, a través de sus Tesorerías, deberán registrar en la contabilidad los ingresos que por disposición legal les corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente en un plazo máximo de cinco días contados a partir de su recepción a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Artículo 13.- Los Ayuntamientos, por conducto de sus Tesorerías, entregarán a la Auditoría Superior informes trimestrales sobre los ingresos recaudados incluso las contribuciones pagadas en especie o en servicios, asignaciones y transferencias contempladas en la Ley de Ingresos y Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación y/o del Estado del Ejercicio Fiscal 2024, financiamientos contratados u obligaciones de pago, en los términos previstos en las Leyes de Disciplina Financiera, de Fiscalización y de Coordinación, y de los montos otorgados en programas de estímulos fiscales, subsidios y condonaciones.

Para efectos del párrafo anterior, las autoridades de las agencias municipales y de policía, comités municipales, con independencia de la denominación que reciban, que estén encargadas de la administración y suministro de agua, estarán obligados a informar a la Tesorería de los montos cobrados a los usuarios del servicio en los primeros diez días de cada mes, para que este realice el registro contable del ingreso.

Asimismo, deberán difundir los informes trimestrales a que alude el párrafo anterior en las páginas de internet respectivas.

Artículo 14.- Para efectos de cumplir con lo previsto en el artículo 7C de la Ley de Coordinación, los Ayuntamientos a través de sus Tesorerías, deberán informar a la Secretaría sobre el monto enterado al Servicio de Administración Tributaria del Impuesto Sobre la Renta correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en la Administración Pública Municipal y sus Entidades Paramunicipales, siempre que dicho salario sea efectivamente pagado por los Municipios con recursos de las participaciones federales u otros ingresos municipales.

DIP. REDA GIL
DIP. ALVARO
SECRETARÍA

DIP. ALFONSO
DIP. CAROLINA
SECRETARÍA

DIP. CABALLERON
SECRETARÍA

DIP. REVAN
SECRETARÍA

DIP. ANGELO
SECRETARÍA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN POLITICA DE INGRESOS

El municipio de santa maría Guienagati, Distrito de Tehuantepec en el estado de Oaxaca tiene a bien realizar las siguientes estrategias para realizar una recaudación adecuada de los ingresos.

- Actualizar el padrón de los contribuyentes que cuentan con el servicio de agua potable
- Dar cumplimiento a la entrega de información sobre el Impuesto Predial y los Derechos de agua potable y alcantarillado.
- En el caso de la participación de ISR sobre salarios tiene a bien realizar el timbrado oportuno de las nóminas de los trabajadores con el fin de poder participar al 100% en dicha recaudación.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La presente ley tiene como objeto ser la base de la recaudación de los ingresos del municipio de santa maría Guienagati, Distrito de Tehuantepec, en el estado de Oaxaca para el ejercicio fiscal 2024, para su elaboración se tomó en cuenta la Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal inmediato anterior así como la recaudación de ingresos del presente ejercicio, no existiendo algún cambio significativo sin embargo existen algunos incrementos en las participaciones y aportaciones debido a que es posible que exista un aumento en la recaudación federal, para ello se toman en cuenta los montos vigentes del periódico oficial del ejercicio fiscal 2023.

En comparación con la ley del ejercicio fiscal inmediato anterior lo que corresponde a la recaudación de los ingresos propios se adiciona a los impuestos el apartado en impuesto sobre los ingresos se suprime los siguientes apartados "panteones" "aseo público" "certificaciones, constancias y legalizaciones" en el apartado de derechos, debido a que en el municipio no se cobra por esos servicios, sin embargo se adiciona en el apartado de impuestos sobre los ingresos el concepto de "Diversiones y Espectáculos Públicos" ya que regularmente a la población acuden los circos de diversión.

En el apartado de aprovechamientos se suprime aprovechamientos patrimoniales para dejar únicamente el apartado de "otros aprovechamientos"

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se presenta ante este Honorable Congreso del Estado de Oaxaca la siguiente PROPUESTA DE INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARIA GUIENAGATI, DISTRITO

~~DIP. JESÚS LEONARDO SIERRA~~

~~DIP. JESÚS LEONARDO SIERRA~~

27

DIP. JESÚS LEONARDO SIERRA

DIP. REYNOLDO VICTORIA JIMENEZ

DIP. ANGÉLICA ROSIO MECHOR VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

DE TEHUANTEPEC, EN EL ESTADO DE OAXACA para el ejercicio fiscal 2024.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. - Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 fracciones I, II y XIV; y 113 fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, Art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 89, 71 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura tienen facultades para emitir el presente Dictamen con proyecto de Decreto.

SEGUNDO.- Que del estudio y análisis realizado por esta Comisión Permanente de Hacienda, se detectó que el proyecto de Ley de Ingresos Municipal, para el ejercicio fiscal 2024, presentado por el Ayuntamiento, no contenía ninguna modificación respecto de la aprobada en el Ejercicio Fiscal 2023, por lo que no establecían tasas lesivas para el contribuyente, lo que sitúa a esta carga como proporcional, equitativa y acorde a las circunstancias económicas de este Municipio, en las que habrán de aplicarse esta Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024 y con ello, se cumple con los principios tributarios que mandata el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con la ley que ahora se aprueba se establece el marco jurídico congruente, ya que se establecen tributos claros, precisos y acordes al medio económico en el que tributa el contribuyente, ya que las tasas, cuotas y

~~DIP. REYES GIL
PINZARGO~~

~~DIP. QUIZONSO
SERRANO~~

28
DIP. CABALLERO NAVARRO

~~DIP. REYES GIL
SILVERIA~~

M
DIP. ANGERA ROLLO
MELCHOR VASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

tarifas fueron elaboradas por los integrantes del Ayuntamiento de este Municipio, y se cercioraron de que cada gravamen fuera idóneo y acorde a los ingresos del contribuyente, a su capacidad de pago y acorde a los beneficios que el contribuyente recibe del Gobierno Municipal.

En consecuencia, esta Comisión Permanente de Hacienda considera que la mencionada Ley de Ingresos que nos ocupa, por tener concordancia en sus rubros, están elaborados con base en los objetivos, parámetros cuantificables e indicadores de desempeño incluyendo objetivos anuales, estrategias y metas, así como contar con su Marco Jurídico Federal y Estatal y aplicable, Política de Ingresos de la administración, mediante la cual citan las estrategias que el Ayuntamiento, adoptara para mejorar la percepción de los ingresos a los que tienen derecho y en consecuencia trazar los objetivos estratégicos que contribuyan a fortalecer la captación de ingresos de gestión. Es relevante considerar que estos ingresos inciden en la determinación de los coeficientes utilizados para calcular las participaciones asignadas que corresponden al Municipio. En su Exposición de Motivos, fundamentan el impacto jurídico, económico, social y presupuestal de las propuestas destinadas a la implementación en la Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024 del Municipio de SANTA MARIA GUIENAGATI, DISTRITO DE TEHUANTEPEC, OAXACA.

Así al estar alineadas a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, a la Guía para la Elaboración de las Leyes de Ingresos 2024 emitida por la ASFE y del Acuerdo 899 emitido por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre Soberano

~~DIP. EDUARDO GIL PINEL~~

~~DIP. LUIS ZUÑIGA~~

29

DIP. JUAN JOSÉ CABALLERO AVILA

DIP. RITA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES

M

DIP. ANGELICA ROJAS MELCHOR VASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

de Oaxaca, mediante el cual se aprobaron los Criterios Orientadores para Facilitar la Recepción de las Leyes de Ingresos Municipales para el ejercicio fiscal 2024; y cuyo texto es congruente con los Criterios Generales de Política Económica del País; puede dictaminarse y aprobarse.

Por lo expuesto y motivado con anterioridad las Diputadas y el Diputado, integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda con fundamento en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, formulan el siguiente:

DICTAMEN:

La Comisión Permanente de Hacienda considera que es procedente que la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, apruebe la iniciativa con proyecto de Decreto por la que se expide la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024 del municipio: SANTA MARIA GUIENAGATI, DISTRITO DE TEHUANTEPEC, OAXACA.

Con fundamento en el artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las Diputadas y los Diputados, integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda, someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de

DIPUTADO
DEL AGIL
PINACAP

DIPUTADO
DEL CONSO
EL ROMO

DIPUTADO
DEL CABALLERON
VARRO

DIPUTADO
DEL VICTORIA
JIMENE/CERVANTES

DIPUTADO
DEL ANGELICA ROCIO
MELGOR VASQUEZ

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

30

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2024 del Municipio de SANTA MARIA GUIENAGATI, DISTRITO DE TEHUANTEPEC, OAXACA.

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARIA GUIENAGATI, DISTRITO DE TEHUANTEPEC, EN EL ESTADO DE OAXACA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

SECCIÓN ÚNICA DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Santa Maria Guienagati, Distrito de Tehuantepec, en el estado de Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal correspondiente al año 2024, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. Accesorios: Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, cuando éstos no se cubran oportunamente, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;

II. Alumbrado Público: Servicio de mantenimiento en general de la red de alumbrado público, que el municipio realice por si o mediante terceros legalmente facultados, para utilidad de los habitantes del Municipio, en vías y espacios públicos, así como el alumbrado ornamental de temporadas y otros lugares de uso común, por medio de la red de distribución eléctrica;

~~DIPUTADO
PINO GALDAMES~~

~~DIPUTADO
SONSO
ROMO~~

31

DIPUTADO
CABALLERON
ARACIO

DIPUTADO
VICTORIA
JIMENEZ
SERVANTES

DIPUTADO
ANGELICA
RODRIGUEZ
MELCHOR
VAZQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

III. Aportaciones: Son los ingresos que recibe el Municipio previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia;

IV. Aprovechamientos: Son los ingresos que se perciben por funciones de derecho público, cuyos elementos pueden no estar previstos en una Ley sino, en una disposición administrativa de carácter general, provenientes de multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, juegos y sorteos, donativos, entre otros;

V. Base: Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente;

VI. Bien intangible: Aquel que no se puede ver ni tocar, solo puede ser percibido por la razón y el intelecto; ejemplos: el derecho de autor, una patente, un crédito, aplicaciones móviles;

VII. Bienes de Dominio Privado: Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;

VIII. Bienes de Dominio Público: Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;

IX. Contratista: Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para la celebración de contratos de obra pública o servicios relacionados con la misma;

X. Derechos: Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Municipio;



[Handwritten signature]

DIP. DAVID
DIP. JUAN
DIP. JUAN

[Handwritten signature]

DIP. JUAN
DIP. JUAN
DIP. JUAN

32

DIP. JUAN
DIP. JUAN
DIP. JUAN

[Handwritten signature]

DIP. JUAN
DIP. JUAN
DIP. JUAN

[Handwritten signature]

DIP. JUAN
DIP. JUAN
DIP. JUAN

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- XI. Donaciones:** Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XII. Donativos:** Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- XIII. Época de pago:** Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;
- XIV. Ejercicio Fiscal:** Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;
- XV. Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XVI. Ingresos de la Hacienda Pública:** Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Financiamientos;
- XVII. Ingresos Propios:** Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XVIII. Ley de Ingresos:** Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;
- XIX. Multa:** Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XX. Participaciones:** Son los ingresos que recibe el Municipios que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes;
- XXI. Periodicidad de pago:** Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
- XXII. Persona moral:** Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen

33

~~DIP. JESÚS GIL PINO~~

~~DIP. LUIS MONSO~~

DIP. ANA GONZÁLEZ CABALLERONA

DIP. RENATA GARCÍA JIMÉNEZ

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

con un fin común, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;

XXIII Persona Física: Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;

XXIV. Productos: Son los ingresos por concepto de servicios otorgados por funciones de derecho privado, tales como los intereses que generan las cuentas bancarias de los entes públicos, entre otros, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;

XXV. Rastro: Instalaciones físicas propiedad del Municipio, destinadas al sacrificio de animales que posteriormente será consumidos por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;

XXVI. Recursos Federales: Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;

XXVII. Recursos Fiscales: Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;

XXVIII. Sujeto: Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;

XXIX. Tasa: Porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;

XXX. Tesorería: La Tesorería Municipal;

XXXI. UMA: Valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);

Artículo 3. Es competencia exclusiva de la Tesorería, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

~~DIP. EDUARDO GIL RIVERA~~

~~DIP. ALFONSO CABALLERO~~

34

DIP. ALFONSO CABALLERO

DIP. VICTORIA JIMENEZ

DIP. ANGÉLICA ROJAS MELCHOR

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

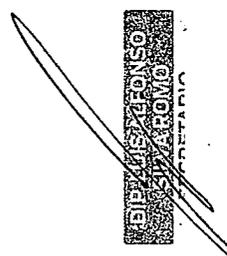
Para tal efecto, la Tesorería debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el ejercicio fiscal 2024.

Artículo 4. El Ayuntamiento a través de la Tesorería, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 5. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo;
- II. Pago en especie; y
- III. Prescripción.


DIP. FREDY GIL
PINARGUAYAR


DIP. FREDY GIL
PINARGUAYAR

35

DIP. FREDY GIL
PINARGUAYAR

DIP. FREDY GIL
PINARGUAYAR

DIP. FREDY GIL
PINARGUAYAR

DIP. FREDY GIL
PINARGUAYAR

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO

INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

SECCIÓN ÚNICA

INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 6. En el ejercicio fiscal 2024, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santa María Guienagati, Distrito de Tehuantepec, en el estado de Oaxaca percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:


DIP. FREDY GIL
PINARGUAYAR

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Municipio Santa María Guienagati, Distrito de Tehuantepec, Estado de Oaxaca	Ingreso Estimado en pesos
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024	
Total	\$ 22,839,620.13
IMPUESTOS	\$ 1,000.00
Impuestos sobre los Ingresos	\$ 1,000.00
Diversiones y Espectáculos Públicos	\$ 1,000.00
DERECHOS	\$ 286,400.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	\$ 15,400.00
Mercados	\$ 10,000.00
Rastro	\$ 5,400.00
Derechos por Prestación de Servicios	\$ 271,000.00
Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	\$ 60,000.00
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas	\$ 100,000.00
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	\$ 60,000.00
Sanitarios y Regaderas Públicas	\$ 36,000.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	\$ 15,000.00
PRODUCTOS	\$ 404,000.00
Derivado de Bienes Muebles	\$ 100,000.00
Otros Productos	\$ 300,000.00
Productos Financieros del Ramo 28	\$ 500.00
Productos Financieros del Fondo III	\$ 500.00
Productos Financieros del Ramo IV	\$ 500.00
Productos Financieros de Convenios Federales	\$ 500.00

36

DIP. FEDERICO PINELANGUABAR

DIP. JUAN ALFONSO CABALLERO ARROMO

DIP. JUAN MANUEL CABALLERO NAVARRO

DIP. FREDY VICTORIA JIMENEZ GERVANES

DIP. ANGELO CARPIO ANICHOR VASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Productos Financieros de Convenios Estatales	\$	500.00
Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios	\$	500.00
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$	1,000.00
Productos de Leyes de Años Anteriores, No en la Actual, Pendientes de Cobro	\$	1,000.00
Aprovechamientos	\$	145,000.00
Multas	\$	25,000.00
Otros Aprovechamientos	\$	120,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS.	\$	22,002,220.13
Participaciones	\$	5,699,818.00
Fondo General de Participaciones	\$	4,174,334.00
Fondo de Fomento Municipal	\$	913,803.00
Fondo Municipal de Compensación	\$	100,023.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel	\$	71,809.00
ISR sobre Salarios	\$	150,000.00
Participaciones por Impuestos Especiales	\$	51,763.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$	203,720.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	\$	23,691.00
ISR Artículo 126	\$	3,431.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	\$	7,244.00
Aportaciones	\$	16,302,400.13
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal	\$	13,458,211.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	\$	2,844,189.13
Convenios	\$	2.00

37

~~DIP. PEDRO GIL PINEL~~

~~DIP. PEDRO GIL PINEL~~

DIP. GABRIEL ROMÁN GARCÍA

DIP. JIMENEZ HERNANDEZ

DIP. MELCHOR VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Programas Federales	\$	1.00
Programas Estatales	\$	1.00
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	\$	1,000.00
Transferencias y Asignaciones	\$	1,000.00
Transferencias y Asignaciones	\$	1,000.00

TÍTULO TERCERO IMPUESTOS

CAPÍTULO ÚNICO IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 7. Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos.

Artículo 8. Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

~~DIP. FEDERICO PINO~~

~~DIP. ALFONSO SALAS~~

~~DIP. CABALLERONAVARRO~~

~~DIP. HERMANA GIGIA JIMENEZ~~

~~DIP. ANGEL CAROLIO MELCHOR VASQUEZ~~

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 09. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

Artículo 10. Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

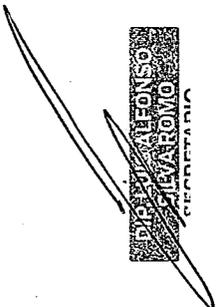
- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
 - a) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
 - b) Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y
 - c) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

Artículo 11. Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y


DIP. FREDY GIL
SECRETARIO


DIP. F. ALFONSO
SECRETARIO

39

DIP. JUAN MANUEL
SECRETARIO

DIP. REYNA VICTORIA
SECRETARIO


DIP. ANGÉLICA ROCÍO
SECRETARIO

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería.

El pago correspondiente al último período de realización del evento, debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

TÍTULO CUARTO

DERECHOS

CAPÍTULO ÚNICO

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

SECCIÓN PRIMERA

MERCADOS

Artículo 12. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados.

[Handwritten signature]
DIP. PEDRO PINERO

[Handwritten signature]
DIP. LEONARDO ALFARO

40
DIP. CABALLERÓN NAVARRO

[Handwritten signature]
DIP. VICTORIA JIMENEZ

[Handwritten signature]
DIP. CARLOS MELCHOR VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 13. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, o en los lugares destinados a la comercialización.

Artículo 14. La base por recaudación de derechos por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal.

Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos m ²	\$50.00	Por evento
II. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m ²	\$50.00	Por evento
III. Vendedores Ambulantes o Esporádicos	\$50.00	Por evento
IV. Reapertura de puesto, local o caseta	\$50.00	Por evento
V. Derecho de uso de piso para descarga	\$50.00	Por evento

SECCIÓN SEGUNDA

RASTRO

Artículo 15. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.

DIPUTADO
DIPUTADO

DIPUTADO
DIPUTADO

DIPUTADO
DIPUTADO

DIPUTADO
DIPUTADO

DIPUTADO
DIPUTADO

41

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 16. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de rastro.

Artículo 17. El pago debe cubrirse en la Tesorería, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota	Periodicidad
I. Matanza y reparto de:		
a) Ganado Porcino	\$50.00	Por evento
b) Ganado bovino	\$50.00	Por evento

SECCIÓN TERCERA

LICENCIAS Y REFRENDOS PARA EL FUNCIONAMIENTO COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS

Artículo 18. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 19. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 20. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

~~DIP. EDUARDO GIL
PINERO COL
SECRETARÍA~~

~~DIP. JUAN ALFONSO
MARTÍNEZ
SECRETARÍA~~

DIP. JUAN ANTONIO
CABALLERO NAVARRO
SECRETARÍA

~~DIP. REYNALDO
JIMENEZ BERNANTES
SECRETARÍA~~

DIP. ANGELO GARCÍA
MELCHOR VÁSQUEZ
SECRETARÍA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Concepto	Expedición cuota en pesos	Refrendo cuota en peso	periodicidad
I. Tienda pequeña de abarrotes	\$100.00	\$35.00	mensual
II. Tienda mediana abarrotes	\$100.00	\$50.00	mensual
III. Tienda grande de abarrotes	\$100.00	\$90.00	mensual
IV. Papelería mediana	\$100.00	\$50.00	Mensual
V. Ferretería	\$300.00	\$100.00	Mensual
VI. Tienda de materiales para construcción	\$300.00	\$100.00	Mensual
VII. Farmacia	\$100.00	\$70.00	Mensual
VIII. Zapatería	\$200.00	\$60.00	Mensual
IX. Frutas y verduras	\$200.00	\$40.00	Mensual
X. Dulcerías	\$200.00	\$40.00	Mensual
XI. Tienda de ropa	\$200.00	\$60.00	Mensual
XII. Tienda de plástico	\$100.00	\$40.00	Mensual
XIII. Venta de gasolina	\$100.00	\$50.00	Mensual
XIV. Venta de autopartes	\$100.00	\$40.00	Mensual
INDUSTRIAL:			
XV. Tortillería	\$100.00	\$50.00	Mensual
XVI. Purificadora de agua	\$100.00	\$60.00	Mensual
SERVICIOS:			
XVII. Fondas	\$100.00	\$50.00	Mensual
XVIII. Cenaduría	\$100.00	\$40.00	Mensual

~~DIP. JUAN CARLOS PINO GALI~~

~~DIP. JUAN ALFONSO SUAREZ CABALLERO~~

43

DIP. JUAN CARLOS PINO GALI
INTEGRANTE

DIP. JUAN CARLOS PINO GALI
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CARLOS SUAREZ CABALLERO
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Concepto	Expedición cuota en pesos	Refrendo cuota en peso	periodicidad
XIX. Veterinaria agro servicios	\$100.00	\$60.00	Mensual
XX. Ciber	\$100.00	\$50.00	Mensual
XXI. Consultorio medico	\$100.00	\$100.00	Mensual
XXII. Carpintería	\$100.00	\$60.00	Mensual
XXIII. Laboratorios médicos	\$300.00	\$70.00	Mensual
XXIV. Cancelerías y aluminios	\$200.00	\$100.00	Mensual
XXV. Balconearías	\$200.00	\$100.00	Mensual
XXVI. Vulcanizadora	\$100.00	\$50.00	Mensual
XVII. Taller electrodoméstico	\$100.00	\$60.00	Mensual
XVIII. Venta de gasolina	\$100.00	\$50.00	Mensual
XXIX. Taller mecánico	\$100.00	\$50.00	Mensual
INSCRIPCION AL PADRON DE TRANSPORTE PUBLICO			
XXX. Taxi	\$100.00	\$50.00	Mensual
XXI. Moto taxi	\$500.00	\$20.00	Mensual

~~DIP. FREDY GIL PINO~~

~~DIP. CRISTALFONSO PINO~~

44

~~DIP. ANA CABALLERON~~

~~DIP. RENE GONZALEZ JIMENEZ~~

~~DIP. ANGELICA ESCOBAR~~

SECCIÓN CUARTA

EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Artículo 21. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	periodicidad
a) Depósito de cerveza	\$100.00	Mensual
b) Venta de bebidas alcohólicas	\$100.00	Mensual
c) Permisos temporales por venta de bebidas a alcohólicas	\$100.00	Por evento
a) Agencias cerveceras	\$100,000.00	Anual

- II. La autorización de permisos temporales para el funcionamiento de lugares establecidos o eventuales que expendan bebidas alcohólicas se cobrarán por día, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
a) Venta de bebidas alcohólicas	\$50.00	Diarios

- III. La autorización de funcionamiento de horario extraordinario de giros prestadores de servicios que expendan bebidas alcohólicas, se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	periodicidad
a) Por distribución de agencias cerveceras	\$50,000.00	Anual

SECCIÓN QUINTA

AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO

Artículo 22. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

DIPUTADO GIL PINO
SECRETARÍA

DIPUTADO ALFONSO CABALLERON
SECRETARÍA

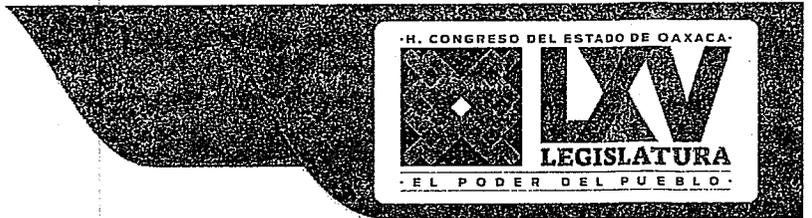
DIPUTADO ALFONSO CABALLERON
SECRETARÍA

DIPUTADO VICTORIA JIMENEZ
SECRETARÍA

DIPUTADO ANGÉLICA ROCÍO MELO
SECRETARÍA

45

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 23. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 24. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Suministro de agua potable	Uso domestico	\$100.00	Anual
II. Conexión a la red de agua potable	Uso domestico	\$100.00	Por evento

Artículo 25. El derecho por el servicio de drenaje y alcantarillado se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Conexión a la red de drenaje	Uso domestico	\$300.00	Por evento
II. Reconexión a la red de drenaje	Uso domestico	\$200.00	Por evento

SECCIÓN SEXTA

SANITARIOS Y REGADERAS PUBLICAS

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

46

DIPUTADO AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
DIP. VICTORIANO PINO
INTEGRANTE

DIPUTADO AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
DIP. VICTORIANO PINO
INTEGRANTE

DIPUTADO AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
DIP. VICTORIANO PINO
INTEGRANTE

DIPUTADO AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
DIP. VICTORIANO PINO
INTEGRANTE

DIPUTADO AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
DIP. VICTORIANO PINO
INTEGRANTE

[Handwritten signature]

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 26.- Es objeto de este derecho el uso de servicios sanitarios públicos propiedad del municipio.

Artículo 27.- Son sujetos de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitario público

Artículo 28.- Se pagara este derecho por usuario, conforme a las siguientes cuotas.

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
1.- Sanitario publico	\$5.00	Por evento

SECCIÓN SÉPTIMA

SERVICIOS DE VIGILANCIA, CONTROL Y EVALUACIÓN 5 AL MILLAR

Artículo 29. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

Concepto	Cuota en pesos
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	\$5,000.00

Artículo 30. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 31. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

~~DIP. PEDRO GIL PINELCO~~

DIP. ALFONSO SALAS RAMOS

47
DIP. ANTONIO CABALLERO NAVARRO

DIP. RENATA VICTORIA JIMENEZ SERRANES

DIP. ANGELICA ROGIO MELCHOR VASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

TÍTULO QUINTO

PRODUCTOS

CAPÍTULO I

PRODUCTOS

SECCIÓN PRIMERA

DERIVADO DE BIENES MUEBLES

Artículo 32.- estos productos se causarán por el arrendatario de los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio o administrados por el mismo se determinarán y liquidarán de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos.

Artículo 33.- el municipio percibirá productos por los siguientes conceptos, conforme a las siguientes cuotas

Concepto	Cuota en pesos	periodicidad
I.- Renta de camioneta de 3 toneladas	\$350.00 por viaje	Cabecera municipal al tramo los cocos- tramo San Pablo- Loma de Nanche
II.- Renta de camioneta de 3 toneladas	\$350.00 por viaje	Cabecera municipal a la Hondura
III.- Renta de camioneta de 3 toneladas	\$600.00 por viaje	Cabecera a Lachiviza
IV.- Renta de camioneta de 3 toneladas	\$1,200.00 por viaje	Cabecera municipal a Nizayula al Huanacastle- El Mirador- Chayotepec- Xicalpeste- Lachihuahua- a orilla de la montaña
V.- renta de camioneta de 3 toneladas	\$500.00 por viaje	Cabecera municipal- arroyo ceniza y piedra

~~DIP. PEDRO GIL PINEDA~~

~~DIP. ALFONSO CALVARIO SECRETARIO~~

48

DIP. JUAN ALVARO CABALLERO INTEGRANTE

~~DIP. REMANUEL GONZALEZ JIMENEZ INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGEL CARPIO MELCHOR VASQUEZ INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

			verde
VI.- renta de camioneta de 3 toneladas	\$350.00 por viaje		Cabecera municipal a paso limón
VII.- renta de camioneta de 3 toneladas	\$2,000 por viaje		Cabecera mpal. A cd. Ixtepec
VIII.- renta de camioneta de 3 toneladas	\$200.00 por viaje		Cabecera mpal. A la botija- mala vida- arroyo palma
IX.- renta de camioneta de 3 toneladas	\$1,200.00 por viaje		Cabecera municipal a algodón- trapiche- Nizavigana- tramo el morro
X.- renta de camioneta de 3 toneladas	\$2,800.00 por viaje		Cabecera mpal. A Tehuantepec
XI.- renta de camioneta de 3 toneladas	\$2,500.00 por viaje		Cabecera mpal. A Juchitan de Zaragoza
XII.- renta de camioneta de 3 toneladas	\$3,200.00 por viaje		Cabecera mpal. A salina cruz
XIII.- renta de camioneta de 3 toneladas	\$1,500.00 por viaje		Cabecera mpal. A Santiago Laollaga- arroyo Guadalupe
XIV.- renta de camioneta de 3 toneladas	\$1,300.00 Por viaje		Cabecera municipal a Rio Grande
XV.- renta de camioneta de 3 toneladas	\$1,600.00 por viaje		Cabecera municipal a Pie del Cerro
XVI.- renta de camioneta de 3 toneladas	\$1,800.00 por viaje		Cabecera municipal a Peña Blanca
XVII.- renta de camioneta de 3 toneladas	\$2,300.00 por viaje		Cabecera mpal. A san Isidro Lachiguxhe
XVIII.- renta de camioneta de 3 toneladas	\$1,000.00 por viaje		Cabecera mpal. A Guevea de Humboldt - Guelavaza
XIX.- renta de camioneta de 3 toneladas	\$8,000.00 por viaje		Cabecera mpal. A Oaxaca
XX.- renta de camioneta de 3 toneladas	\$10,000.00 por viaje		Cabecera mpal. A Tuxtla Gutiérrez
XXI.- renta de camioneta de 3 toneladas	\$10,000.00 por viaje		Cabecera municipal a Coatzacoalcos Veracruz
XXII.- Renta de camioneta	\$900.00 por viaje		Cabecera Mpal. A Cd.

~~DIP. EDDY PINEDÓN~~

~~DIP. ALFONSO ALVARADO~~

49

DIP. ALFONSO CABALLERON VARRIO

DIP. ANTONIO JIMENES

DIP. ANGELICA RUIZ MECHORIASOUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

estaquita		Ixtepec
XXIII.- Renta de camioneta estaquita	\$1,200.00 por viaje	Cabecera Mpal. A Juchitan de Zaragoza
XXIV.- Renta de camioneta estaquita	\$1,700.00 por viaje	Cabecera mpal. A Salina Cruz
XXV.- Renta de camioneta estaquita	\$1,000.00 Por viaje	Cabecera mpal. A Pie del Cerro
XXVI.- Renta de camioneta estaquita	\$1,200.00 Por viaje	Cabecera Mpal. A Peña Blanca
XXVII.- Renta de camioneta estaquita	\$1,500.00 por viaje	Cabecera mpal. A San isidro Lachiguxe
XXIX.- Renta del coche vento	\$800.00 por viaje	Cabecera Mpal. A Cd. Ixtepec
XXX.- Renta del coche vento	\$1,300.00 por viaje	Cabecera Mpal. A juchitan de Zaragoza
XXXI.- Renta del coche ventó	\$1,600.00 por viaje	Cabecera Mpal. A Salina Cruz Oaxaca.
XXXII.- Renta de Camión de Volteo	\$700.00 Por viaje	Cabecera municipal
XXXIV.-Renta de Camión de Volteo	\$800.00 por viaje	Los cocos- san pablo-paso Limón-Loma Nache-basurero
XXXV.-Renta de Camión de Volteo	\$1,200.00 por viaje	Cabecera mpal. A Lachiviza- la botija-arroyo palma.
XXXVI.-Renta de Camión de Volteo	\$2,000.00 por viaje	Cabecera mpal. A Nizayula- Chayotepec-el Mirador-Xicalpestle-Lachihuahua-orilla de la montaña
XXXVII.-Renta de Camión de Volteo	\$1,000.00 por viaje	Cabecera municipal a Piedra Verde- Arroyo Ceniza
XXXVIII.-Renta de Camión de Volteo	\$3,500.00 por viaje	Cabecera Municipal a cd Ixtepec
XXXIX.-Renta de Camión de Volteo	\$1,300.00 por viaje	Cabecera municipal a Algodón-Trapiche-tramo el Morro.
XL.-Renta de Camión de	\$1,800.00 por viaje	Cabecera municipal al

50

~~DIP. EDUARDO PINEL~~

~~DIP. LEONARDO SÁNCHEZ~~

DIP. GABRIEL NAVARRO

DIP. VICTORIA JIMENEZ

DIP. ANGEL CARRO MELCIBRÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Volteo		Pasle-Arroyo Guadalupe
XLI.- Renta de Camión de Volteo	\$1,500.00 por viaje	Cabecera mpal. Nizavigana-
XLII.-Renta de Camión de Volteo	\$2,000.00 por viaje	Cabecera municipal a Cieneguilla- Caracol-Guelavaza
XLIII.-Renta de Camión de Volteo	\$2.500.00 por viaje	Cabecera mpal. A rio Grande- Pie del Cerro
XLIV.-Renta de Camión de Volteo	\$2,700.00 por viaje	Cabecera mpal. A Peña Blanca
XLV.-Renta de Camión de Volteo	\$3,500.00 por viaje	Cabecera mpal. A san Isidro Lachiguxhe
XLVI.-Renta de Camión de Volteo	\$2,000.00 por viaje	Cabecera mpal. A Guevea de Humboldt
XLVII.-Renta de Retroexcavadora	\$800.00 por hora	Dentro de la población
XLVIII.-Renta de Retroexcavadora	\$900.00 por hora	Fuera de la población
XLIX.-Renta de Retroexcavadora	\$400.00	Carga de camión volteo
L.-Renta de la revolvedora	\$300.00	Por tonelada
LI.-Renta de ambulancia	\$1,000.00 por viaje	Cabecera mpal. A Ixtepec solo pacientes de otro de municipio
LII.-Renta de ambulancia	\$1200.00 por viaje	Cabecera Mpal. A Juchitan solo pacientes de otro municipio
LIII.-Renta de ambulancia	\$5,000.00 por viaje	Cabecera mpal. A Oaxaca de Juárez
LIV.-Renta de ambulancia	\$2,000.00 por viaje	Cabecera municipal a Salina Cruz Oaxaca.

51

SECCIÓN SEGUNDA OTROS PRODUCTOS

Artículo 34.- El Municipio percibirá productos por concepto de enajenación de sus bienes

~~DIP. FRANCISCO PINEL TORRES~~

~~DIP. SALVADOR ALONSO GILVARRAMO~~

~~DIP. JUAN CARLOS CABALLERONAVARRO~~

~~DIP. REYNALDO VICTORIA JIMENEZ BERRANTES~~

~~DIP. ANGELICA ROCIO MELCHOR VASQUEZ~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Muebles e intangibles; siempre y cuando los primeros hayan concluido su vida útil o resulten Innecesarios para la administración municipal, o bien que resulten antieconómicos en su mantenimiento y conservación.

Concepto	Cuota (pesos)
I. Enajenación de vehículos	Según avaluó

[Handwritten signature]
DIP. REDY GIL
DIP. REDY GIL
DIP. REDY GIL

SECCIÓN TERCERA

PRODUCTOS FINANCIEROS DEL RAMO 28

Artículo 35.- El municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos del ramo 28

[Handwritten signature]
DIP. ALFONSO
DIP. ALFONSO
DIP. ALFONSO

SECCIÓN CUARTA

PRODUCTOS FINANCIEROS DEL FONDO III

Artículo 36. El municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos del fondo III.

52
DIP. CABRERO NAVARRO
DIP. CABRERO NAVARRO
DIP. CABRERO NAVARRO

SECCIÓN QUINTA

PRODUCTOS FINANCIEROS DEL FONDO IV

Artículo 37. El municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos del fondo IV

[Handwritten signature]
DIP. AVICORIA
DIP. AVICORIA
DIP. AVICORIA

SECCIÓN SEXTA

[Handwritten signature]
DIP. ANGELICA RODRIGUEZ
DIP. ANGELICA RODRIGUEZ
DIP. ANGELICA RODRIGUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

PRODUCTOS FINANCIEROS DE CONVENIOS FEDERALES

Artículo 38. El municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos por convenios federales.

~~DIP. REYES GIL
DIP. SILVA ROMO~~

SECCIÓN SÉPTIMA

PRODUCTOS FINANCIEROS DE CONVENIOS ESTATALES

Artículo 39. El municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos por convenios estatales.

~~DIP. ALFONSO
DIP. SILVA ROMO~~

SECCIÓN OCTAVA

PRODUCTOS FINANCIEROS DE RECURSOS FISCALES Y PROPIOS

Artículo 40. El municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos fiscales y propios.

53

~~DIP. CABALLERO NAVARRO~~

CAPÍTULO II

PRODUCTOS NO COMPENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

~~DIP. VICTORIA
DIP. CERVANTES~~

SECCIÓN ÚNICA

PRODUCTOS DE LEYES DE AÑOS ANTERIORES, NO EN LA ACTUAL, PENDIENTES DE COBRO

~~DIP. ANGÉLICA ROCÍO
DIP. MELCHOR VÁSQUEZ~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 41. El Municipio podrá recaudar ingresos por productos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de cobro, los cuales se captan en el presente ejercicio fiscal y no están vigentes en la Ley actual.

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA MULTAS

Artículo 42. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

Concepto	Cuota en pesos
I. A los que incumplan con la norma de apagar sus aparatos de sonido o de música, según los horarios acordados en las asambleas	\$1,000.00
II. Por quemar cohetes y juegos artificiales sin autorización	\$1,000.00
III. Exhibir carteles, anuncios, revistas o cualquier otro medio de comunicación que ofendan la moral o dañen a terceros.	\$1,000.00
IV. Por construir viviendas o bardas sin el permiso de la autoridad municipal.	\$2,000.00
V. Orinar y/o defecar en vía pública	\$2,000.00
VI. Tirar o quemar basura en la vía pública	\$500.00
VII. Invadir banquetas y calles en la vía pública	\$500.00
VIII. Lotes baldíos sucios abandonados	\$500.00

54

~~DIPUTADO
GIL
PINARGU
AR~~

~~DIPUTADO
PEDRO
SANTO
MARTIN~~

~~DIPUTADO
HERNAN
DARRO~~

~~DIPUTADO
VICENTE
SERVALES~~

~~DIPUTADO
CARLOS
VÁSQUEZ~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Concepto	Cuota en pesos
IX. Por vender al público o permitir el consumo de bebidas alcohólicas sin contar con el permiso o la licencia respectiva	\$500.00
X. Sanción: por impedir o dificultar a las autoridades encargadas la verificación e inspección del establecimiento y por negarse a presentar la licencia a permiso municipal y el recibo que ampara el refrendo (firma que da validez a un documento) del ejercicio fiscal, vigente que se le requiere al dueño o encargado del establecimiento	\$1,000.00
XI. Por consumir cualquier tipo de droga o enervantes en la vía pública.	\$2,000.00
XII. Persona que dispare en vía pública	\$2,000.00
XIII. Por no respetar los horarios establecidos en cantina	\$500.00
XIV. Por estacionarse mal o invadir la vía pública	\$500.00
XV. Por no respetar horarios de fiesta particulares se cobrará \$1,000 (este cobro se aplicará al grupo musical y no se podrá retirar del evento hasta que realice su pago) antes de aplicar esta sanción y multa se les hará una primera llamada para terminar el evento.	\$1,000.00
XVI. Agredir a policías en horario de servicio.	\$2,000.00

Artículo 43. El Municipio percibe ingresos por faltas de carácter fiscal, de conformidad con lo establecido en el Libro Quinto, Título Primero del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 44. Los aprovechamientos derivados de concesiones, herencias, legados y donaciones serán admitidos a beneficio de inventario.

Artículo 45. La percepción de aprovechamientos derivados de adjudicaciones judiciales y administrativas debe sujetarse a las disposiciones del Código Civil para el Estado de Oaxaca y Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, respectivamente.

~~DIPUTADO
PINEDA
PINEDA~~

~~DIPUTADO
ALFONSO
ALVARADO~~

55

DIPUTADO
CABALLERO
NAVARRO

DIPUTADO
VICTORIA
JIMENEZ
HERNANDEZ

DIPUTADO
CARRERÓN
MELENDEZ
VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 46. Respecto de los aprovechamientos derivados de subsidios de organismos públicos y privados se estará a lo dispuesto en los convenios o compromisos que se establezcan y que den origen a dichos subsidios.

Artículo 47. Para los aprovechamientos provenientes de multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales y derechos por el otorgamiento de la concesión y por el goce de la zona federal marítimo-terrestre, se atenderá a lo dispuesto en el convenio de colaboración administrativa, en materia fiscal federal suscrito por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Oaxaca.

Artículo 48. Los aprovechamientos a que se refiere este capítulo, deben ingresar al erario municipal tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales tratándose de bienes muebles o inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas.

SECCIÓN SEGUNDA

OTROS APROVECHAMIENTOS

Artículo 49. Las cuotas o tarifas aplicables por el uso de otro aprovechamiento u otra explotación de bienes de dominio público del Municipio, se establece de la siguiente manera:

Concepto	Cuota (pesos)
I. Venta de agua Embotellada	\$10.00

TÍTULO SÉPTIMO

PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

CAPÍTULO I

PARTICIPACIONES

SECCIÓN ÚNICA

~~DIP. FED. LEGIS. PINEDA~~

~~DIP. SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO~~

56
DIP. INTEGRANTE CABALLERONAVARRO

~~DIP. INTEGRANTE GIGARRA JIMENEZ/ERVANTES~~

~~DIP. INTEGRANTE MELCHOR VÁSQUEZ~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



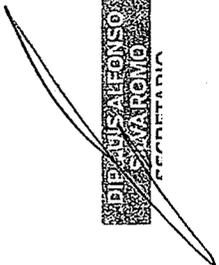
DICTAMEN

PARTICIPACIONES

Artículo 50. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. Participaciones Provisionales;
- VI. Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos;
- VII. ISR sobre Salarios;
- VIII. ISR art 126
- IX. Participaciones por Impuestos Especiales;
- X. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- XI. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;
- XII. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos


DIP. FERRER VIGIL
PINOYAR
INTEGRANTE


DIP. ANIS ALEGONSO
MARGOMO
SECRETARIO

57
DIP. GABRIEL NAVARRO
GABRIEL NAVARRO
INTEGRANTE

CAPÍTULO II APORTACIONES

SECCIÓN ÚNICA APORTACIONES

Artículo 51. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.


DIP. RENATA GIGLIA
JIMENEZ
SERVANTES
INTEGRANTE

CAPÍTULO III CONVENIOS


DIP. ANGEL CARROCIO
MELGOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

SECCIÓN ÚNICA

CONVENIOS

Artículo 52. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

TÍTULO OCTAVO

TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES

SECCIÓN ÚNICA

TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES

Artículo 53. El Municipio recibe ingresos derivados de transferencia y asignaciones, con el objeto de sufragar gastos inherentes a sus atribuciones.

TRANSITORIOS

Primero.- La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Publíquese.

Segundo.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha



~~DIP. JERÓNIMO
DIP. JERÓNIMO
DIP. JERÓNIMO~~

~~DIP. ALFONSO
DIP. ALFONSO
DIP. ALFONSO~~

58

DIP. CABALLERO
DIP. CABALLERO
DIP. CABALLERO

~~DIP. VICTORIA
DIP. VICTORIA
DIP. VICTORIA~~

~~DIP. ANGÉLICA
DIP. ANGÉLICA
DIP. ANGÉLICA~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

Tercero.- Los ingresos de ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Cuarto.- Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su aprobación. *En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, Anexo I, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo II, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo III, el Clasificador por Rubro de Ingresos, Anexo IV, el Calendario de Ingresos base mensual, Anexo V.*

~~DIP. JESÚS GIL PINO~~

~~DIP. JOSÉ ALFONSO SILVA ROMO~~

59

DIP. JUAN CARLOS CABALLERON VARRÓ

ANEXO I OAM

Municipio de Santa María Guienagati, Distrito de Tehuantepec, en el Estado de Oaxaca.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas

DIP. IRIS VICTORIA ZIMENE GERRANTES

DIP. ANGELO GARCÍA NIETO



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

<p>Incrementar la capacidad recaudatoria fortaleciendo las finanzas públicas a fin de garantizar la disponibilidad de los recursos para el logro de los programas y proyectos municipales.</p>	<p>Realizar acciones de gestión de recursos.</p>	<p>Incrementar los ingresos mediante la implementación de estrategias que permitan finanzas públicas sanas y mayor número de obras públicas.</p>
<p>incrementar la capacidad de la recaudación del impuesto predial</p>	<p>invitar a los contribuyentes a realizar el pago de manera oportuna</p>	<p>generar ingresos para que el municipio pueda atender más necesidades</p>
<p>las participaciones y aportaciones se aplicaran directamente para subsanar, necesidades prioritarias, seguridad pública, carencias sociales y demás gastos que sea para beneficio de la población</p>	<p>apegarse a la legislación y lineamiento aplicable</p>	<p>una administración ⁶⁰ transparente y eficiente</p>

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio Santa María Guianagati, Distrito de Tehuantepec en el estado de Oaxaca, para el ejercicio Fiscal 2024.

SECRETARÍA DE HACIENDA
DIPUTADO
PINEDA
SECRETARÍA

SECRETARÍA DE HACIENDA
DIPUTADO
ALFONSO SALVADOR
SECRETARÍA

SECRETARÍA DE HACIENDA
DIPUTADO
CABALLERONAVARRO
SECRETARÍA

SECRETARÍA DE HACIENDA
DIPUTADO
VICTORIA JIMENEZ GERVANES
SECRETARÍA

SECRETARÍA DE HACIENDA
DIPUTADO
ANGEL CARROCIO MELCHOR VASQUEZ
SECRETARÍA

M

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

F	Aprovechamiento	\$ 226,714.00	\$ 0.00
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$ 0.00	\$ 0.00
H	Participaciones	\$ 5,221,757.00	\$ 5,699,818.00
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$ 0.00	\$ 0.00
J	Transferencias y Asignaciones	\$ 0.00	\$ 0.00
K	Convenios	\$ 0.00	\$ 0.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	\$ 0.00	\$ 0.00
2.	Transferencias Federales Etiquetadas	\$15,779,236.53	\$16,302,400.13
A	Aportaciones	\$15,779,236.53	\$16,302,400.13
B	Convenios	\$ 0.00	\$ 0.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones	\$ 0.00	\$ 0.00
D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$ 0.00	\$ 0.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 0.00	\$ 0.00
3.	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ 0.00	\$ 0.00
A	Ingresos Derivados de Financiamientos		
4.	Total de Resultados de Ingresos	\$21,656,416.53	\$23,202,218.13
	Datos Informativos		
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$ 0.00	\$0.00
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 0.00	\$0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$ 00.0	\$ 0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Santa María Guienagati, Distrito de Tehuantepec, en el estado de Oaxaca, para el ejercicio Fiscal 2024.

~~DIPUTADO GIL PINEDA~~

~~DIPUTADO LEONARDO SEVILLANO~~

63
DIPUTADO CABALLERON VAFRO

~~DIPUTADO JIMENEZ GERVANTES~~

~~DIPUTADO MELCHOR VASQUEZ~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			\$ 22,839,620.13
INGRESOS DE GESTIÓN			\$ 836,400.00
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 1,000.00
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 1,000.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 286,400.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 15,400.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 271,000.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 404,000.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 403,000.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 1,000.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 145,000.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 145,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	Recursos Federales	Corrientes	\$ 22,002,220.13
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$ 5,699,818.00
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$ 4,174,334.00
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$ 913,803.00
Fondo Municipal de Compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$ 100,023.00
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	\$ 71,809.00
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	\$ 150,000.00
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	\$ 51,763.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	\$ 203,720.00
ISR Artículo 126	Recursos Federales	Corrientes	\$ 3,431.00

~~DIP. ALFONSO PINELARROMO~~

~~DIP. ALFONSO PINELARROMO~~

64
DIP. CABALLERONAVARRO

~~DIP. GUSTAVO JIMENES SERRANIES~~

~~DIP. ANGELO CARRO MELCHOR VÁSQUEZ~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$ 23,691.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$ 7,244.00
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$ 16,302,400.13
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$ 13,458,211.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	\$ 2,844,189.13
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	\$ 2.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	\$ 1.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	\$ 1.00
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	Recursos Estatales	Corrientes	\$ 1,000.00
Transferencias y Asignaciones	Recursos Estatales	Corrientes	\$ 1,000.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Santa María Guienagati, Distrito de Tehuantepec, en el estado de Oaxaca, para el ejercicio 2024.

65

ANEXO V CI

Calendario de Ingresos Base Mensual para el Ejercicio Fiscal 2024

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	\$ 22,838,820.13	\$ 1,903,051.83	\$ 1,903,055.90	\$ 1,903,051.85	\$ 1,904,051.87	\$ 1,903,051.83	\$ 1,903,551.83	\$ 1,903,552.83	\$ 1,903,552.83	\$ 1,903,551.83	\$ 1,903,051.83	\$ 1,903,051.87	\$ 1,900,043.83
Impuestos	\$ 1,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
Impuestos sobre los Ingresos	\$ 1,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
Derechos	\$ 286,400.00	\$ 23,867.33	\$ 23,867.37	\$ 23,867.33	\$ 23,867.33	\$ 23,867.33	\$ 23,867.33	\$ 23,867.33	\$ 23,867.33	\$ 23,867.33	\$ 23,867.33	\$ 23,867.33	\$ 23,859.33
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	\$ 15,400.00	\$ 1,284.00	\$ 1,284.00	\$ 1,284.00	\$ 1,284.00	\$ 1,284.00	\$ 1,284.00	\$ 1,284.00	\$ 1,284.00	\$ 1,284.00	\$ 1,284.00	\$ 1,284.00	\$ 1,276.00
Derechos por Prestación de Servicios	\$ 271,000.00	\$ 22,583.33	\$ 22,583.37	\$ 22,583.33	\$ 22,583.33	\$ 22,583.33	\$ 22,583.33	\$ 22,583.33	\$ 22,583.33	\$ 22,583.33	\$ 22,583.33	\$ 22,583.33	\$ 22,583.33
Productos	\$	\$	\$	\$ 33,583.00	\$	\$	\$	\$ 34,083.00	\$	\$	\$	\$ 33,583.00	\$ 33,583.00

DIP. FRANCISCO PINEDA TORO

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

	404,000.00	33,692.00	33,697.00		33,692.00	33,692.00	34,093.00		33,693.00	33,692.00	33,692.00		
Productos	\$ 403,000.00	\$33,563.00	\$33,597.00	\$33,563.00	\$33,563.00	\$33,563.00	\$33,563.00	\$ 33,563.00	\$33,563.00	\$33,563.00	\$33,563.00	\$33,563.00	\$33,563.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$1,000.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$500.00	\$500.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Aprovechamientos	\$ 148,000.00	\$ 12,083.33	\$ 12,083.33	\$ 12,083.33	\$ 12,083.33	\$ 12,083.33	\$ 12,083.33	\$ 12,083.33	\$ 12,083.33	\$ 12,083.33	\$ 12,083.33	\$ 12,083.33	\$ 12,083.33
Aprovechamientos	\$145,000.00	\$12,083.33	\$12,083.33	\$12,083.33	\$12,083.33	\$12,083.33	\$ 12,083.33	\$ 12,083.33	\$12,083.33	\$12,083.33	\$12,083.33	\$12,083.33	\$12,083.33
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	\$ 22,002,220.13	\$ 1,833,518.17	\$ 1,833,518.20	\$ 1,833,518.19	\$ 1,833,518.17	\$ 1,833,518.17	\$ 1,833,518.17	\$ 1,833,518.17	\$ 1,833,518.17	\$ 1,833,518.17	\$ 1,833,518.17	\$ 1,833,518.17	\$ 1,833,518.17
Participaciones	\$5,000,818.00	\$474,984.83	\$474,984.83	\$474,984.83	\$474,984.83	\$474,984.83	\$474,984.83	\$474,984.83	\$474,984.83	\$474,984.83	\$474,984.83	\$474,984.83	\$474,984.83
Aportaciones	\$16,302,402.13	\$1,358,533.34	\$1,358,533.37	\$1,358,533.36	\$1,358,533.34	\$1,358,533.34	\$1,358,533.34	\$1,358,533.34	\$1,358,533.34	\$1,358,533.34	\$1,358,533.34	\$1,358,533.34	\$1,358,533.34
Convenios	\$ 2.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1.00	\$ 1.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Pensiones y Jubilaciones	\$ 1,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 600.00	\$ 600.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
Transferencias y Asignaciones	\$ 1,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 600.00	\$ 600.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00

66

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Santa María Guienagati, Distrito de Tehuantepec en el estado de Oaxaca, para el ejercicio Fiscal 2024.

TRANSITORIOS

DIP. ALFONSO GARIBAY VILLARDO SECRETARIO
 DIP. REYNALDO TORRES JIMENEZ VIZCARRA
 DIP. ANGEL CAROLINA MELCIBOTZASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

PRIMERO: La Ley de Ingreso Municipal para el ejercicio fiscal 2024 del Municipio indicado en el artículo único del presente decreto, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO: Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, continúese con el procedimiento legislativo para su emisión.

Dado en el salón de sesiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en San Raymundo Jalpan, Distrito del Centro, Oaxaca, a los cinco días del mes de Marzo de Dos mil Veinticuatro.

POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

DIP. FREDDY GIL PINEDA GORAR

PRESIDENTE



DIP. FREDDY GIL PINEDA GORAR
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO
SECRETARIO

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN EL EXPEDIENTE: 1517

DIP. FREDDY GIL PINEDA GORAR
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO
SECRETARIO

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

67